



Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

División de Ciencias Sociales y Humanidades

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Tesina

“Análisis de la Nueva Ley del IMSS, respecto a la administración de fondos de retiro”

Que presenta:

Enrique Rubén Corona Hernández
Matrícula 85238342

Para la obtención del grado de
L i c e n c i a t u r a

Asesor del proyecto:

Mtra. Ma. Cristina Escobar Iturbe

Vo. Bo.

Marzo del 2004



Casa abierta al tiempo

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

División de Ciencias Sociales y Humanidades

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Tesis

“Análisis de la Nueva Ley del IMSS, respecto a la administración de fondos de retiro”

Que presenta:

Enrique Rubén Corona Hernández
Matrícula 85238342

Para la obtención del grado de
Licenciatura

Asesor del proyecto:

Mtra. Ma. Cristina Escobar Iturbide

Vo. Bo.

Cristina Escobar I.

Marzo del 2004

INDICE

	Pág.
Introducción.	5
Antecedentes de la Seguridad Social.	6
Reformas a la Ley del Seguro Social.	8
Administradoras de Fondos para el Retiro.	11
Del Régimen Obligatorio	13
Seguro de retiro, 13	
Seguro de cesantía en edad avanzada, 14	
Seguro de vejez, 15	
De la pensión garantizada, 15	
Seguro de invalidez, 16	
Seguro de vida, 18	
Seguro de riesgo de trabajo, 19	
Disposición de los recursos de la cuenta individual, 21	
Seguro de enfermedades y maternidad, 22	
Seguro de guarderías, 22	
Ramo de las prestaciones sociales, 23	
Incorporación voluntaria al régimen obligatorio, 24	
Del Régimen Financiero	25
Bases de cotización y cuotas, 25	
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez 27	
Seguro de invalidez y vida, 28	
Seguro de riesgo de trabajo, 28	
Seguro de enfermedad y maternidad, 29	
Seguro de guarderías y prestaciones sociales. 31	
Del Régimen Voluntario	31
Seguros de salud para la familia, 31	
Seguros adicionales, 31	
Del Instituto Mexicano del Seguro Social	32
Facultades y atribuciones, 32	
Recursos, 32	
Constitución e inversión de reservas, 33	
Participación en el capital social de sociedades o empresas, 33	
Otras obligaciones de los patrones, 33	
Responsabilidades y sanciones, 34	
Bases legales de las afores.	35
Definición, 35	
Finalidad de su creación, 35	
Organización y operación, 36	

Plan general de las afores.	39
Ejemplo de:	
Administradora de fondos de retiro.	40
Proyecto de Estatutos Sociales, 41	
Funciones y elementos, 42	
Conclusiones	46
Bibliografía	49
Anexos del uno al cinco	50
Cuadros comparativos de porcentaje aplicables conforme a la nueva ley y la actual, 50 – 54.	

AGRADECIMIENTOS

A mi Esposa e Hijos:

Quienes son parte fundamental en el desarrollo de mi crecimiento tanto como padre así como profesionista, pues Rosalba con su fortaleza, iniciativa e impulso ha cimentado bases sólidas que nos permiten crecer en todos nuestros aspectos, dentro de los cuales está éste logro.

A nuestros pequeños Abraham e Isaac quienes son ahora la parte más importante de este motor generador de nuestras vidas y por quienes buscamos llegar a objetivos más lejanos y provechosos.

A mis Padres y Hermanos:

A ustedes por ser mis guías, ya que de no haber estado en los momentos difíciles de mi desarrollo no hubiese logrado esta meta tan importante de mi vida por esta y muchas razones más; Mamá y Papá espero que Dios me los pueda conservar por muchos años y los bendiga hoy y siempre.

Rafa, Pila, Vico, Chava, Alex, David y Mago a todos ustedes por aguantarme los momentos de mal humor que les hice pasar durante mi etapa familiar a su lado así como en la de estudiante hasta la Universidad, pues sé que no les fue fácil estar siempre de buen ánimo para soportar todos los problemas por los que les hice atravesar.

A las profesoras:

Mtra. M^a Cristina Escobar Iturbe y la Mtra. Alma Patricia Aduna Mondragón

Por brindarme su apoyo en todos los momentos en que les requerí, pues no sólo se es profesor sino también ser humano, con tacto, sensibilidad y humildad, ya que supieron guiarme en la elaboración de este pequeño proyecto, el cual no hubiese sido posible su realización sin su gran apoyo.

A mi Gran Institución la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa.

A ella porque sin su aceptación no hubiese logrado absolutamente nada de esto pues desde el inicio siempre se ha identificado con sus alumnos por su gran acercamiento tanto intelectual, cultural, deportivo, moral, como social, etc.

INTRODUCCION

El desarrollo que a continuación presento, es un esbozo de las nuevas formas que la Ley del Seguro Social puso en marcha a partir del 1º. de enero de 1997, mismo que se relaciona con el fondo de retiro de los trabajadores que cotizan para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es muy necesario e importante para todos y cada uno de los que nos encontramos ante este cambio, tener conocimiento de lo que posiblemente nos permitirá mantener una economía familiar y a su vez una vejez más estable, respetable, cómoda y segura.

Es de vital importancia, entonces, que la administración de los fondos provisionales, tengan bien delineada la perspectiva que se requiere para que estos se traduzcan en beneficios para los trabajadores, así como en financiamiento e impacto en el ahorro de la nación.

De esta manera tenemos que, el bienestar individual y colectivo de los trabajadores así como los derechos a la salud, asistencia médica y medios de subsistencia, etc., dependen de un contexto mucho más amplio que un sistema de previsión en particular pues un trabajador que durante su vida laboral percibe ingresos insuficientes es muy seguro que su bienestar no mejorará substancialmente en su vida pasiva, pero de manera significativa podemos decir que lo que se busca con esta nueva ley es precisamente buscar esas mejoras que permitan elevar los beneficios potenciales como pueden ser una remuneración adicional que significaría redistribuir una adecuada red social (educación de calidad, salud, infraestructura urbana de servicios, transporte, etc.)

Por lo anteriormente expuesto, la nueva ley del seguro social en materia de fondos para el retiro es de gran importancia, pues los fondos de los trabajadores activos son fruto de las cotizaciones que serán trabajadas a manera de inversiones en una amplia gama de instrumentos financieros cuya composición estará determinada por la mezcla de alternativas clasificadas y autorizadas por una autoridad fiscalizadora, que permitirá asegurar una rentabilidad mínima, exigida a las instituciones financieras que administrarán los fondos, mismos que servirán de ayuda y motor para el desarrollo económico del país y que obteniendo mayores recursos frescos y constantes para seguir agilizando la economía nacional por lo que esto permitirá que en el futuro el trabajador perciba una pensión más justa y real.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Es de vital importancia la necesidad de definir la función económica que corresponde al régimen de seguridad social en México, esto si ha de seguir un paso acorde con la política general de desarrollo económico, además de la tradicional consecución de metas positivas para el bienestar social.

El I.M.S.S., que en su momento amparaba aproximadamente el 80% de la población total protegida por sistemas de carácter público, constituye un sector dentro del cual se generan actividades de trascendencia en el orden económico, político y social, por tanto, los ingresos de este organismo, provienen de contribuciones obligatorias de los trabajadores, patrones y del Estado, a partir de 1944, año en que inicia operaciones en el cual recaudó 53 millones de pesos; para el año de 1963 la cifra alcanzó los 3,126 millones, equivalentes al 10.7.% de los ingresos totales del gobierno federal, aquí podemos observar que los fondos manejados por el I.M.S.S. podían haber generado mejores dividendos para nuestros trabajadores que se pensionarían 25 ó 30 años después pero para mala fortuna tanto de los trabajadores como de la nación en general no se trabajaban los fondos de pensión como debía de hacerse.

También tenemos cifras muy indicativas pues en 1944 habían 31,427 patrones afiliados, para 1963 la cifra se había superado hasta 127,797, y de los trabajadores de igual manera se incrementa pues cuando inició el .I.M.S.S. contaba con 131,741 asegurados para 1963 se incrementa a 1'651,167 que representaba el 14 % de la población económicamente activa, estos datos no llevan a hacer conciencia de la magnitud representativa que tenía el Instituto Mexicano del Seguro Social de las funciones realizadas hasta ese momento y por tanto se justifica la necesidad de dar mayor interés por la seguridad social de las personas en general.

Esta sola finalidad que lo inspiró, fue la de conocer algunos elementos que permitieran contribuir a una mayor comprensión del funcionamiento del régimen de seguridad social mexicano, así como también la influencia de los fenómenos económicos sobre esta institución. La existencia del problema de la inseguridad económica en la vida del hombre mexicano, que depende del producto de su propio esfuerzo para satisfacer sus necesidades, así como el deseo de resolverlo, son tan antiguos como la historia del hombre mismo, sin embargo, en esta investigación solo pretendo indicar los efectos actuales en el aspecto referente al retiro de los trabajadores.

La cuestión fundamental que se plantea es: la importancia de determinar si el régimen actual funciona en forma eficaz, para dar una pensión real al trabajador al momento de su retiro, pues de esto depende continuar con el desarrollo de su vida normalmente.

La amplitud de las prestaciones médicas y sociales que recibe el sector asegurado de la población económicamente activa, el numeroso personal al servicio del

instituto y su dispersión por toda la república, los diversos gastos en mantenimiento de las numerosas unidades de servicio y el monto de sus inversiones de varia índole, implican que, las decisiones tomadas para este organismo, ya tienen efectos y repercusiones que trascienden su propio campo de acción, de lo anterior se desprende que uno de los aspectos de máxima trascendencia para la economía del país, a medida que el I.M.S.S. ha venido adquiriendo importancia en el sector financiero, es el de su participación en la inversión nacional, a través de la capitalización de sus reservas, dada la magnitud creciente de las mismas, lo cual hace que se presente la necesidad de determinar las relaciones de estas actividades con la capitalización interna del país y qué proyecciones puede tener la selección de campos preferentes, para la canalización de inversiones, en el futuro de los trabajadores y el Estado en su estructura e infraestructura.

De lo anterior se desprende el cuestionamiento al manejo que ha tenido el gobierno federal, a través del instituto, en cuanto a los fondos de los trabajadores que ya se retiraron y/o los que van a retirarse los próximos años, y que ha pasado con el dinero que desde 1944 hasta 1996 ha mantenido marginados a nuestros pensionados y que en muchas de las ocasiones se ven en la necesidad de conseguir otra fuente de ingreso que les permita un vida más decorosa.

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

De acuerdo con los cuestionamientos anteriores se decidió hacer nuevas reformas a nuestra Ley del Seguro Social, aprobadas por las cámaras de diputados y senadores los días 8 y 12 de diciembre de 1995, entraron en vigor a partir del 1º. de enero de 1997. Del análisis de la exposición de motivos incluida en las reformas, destacan entre sus principales objetivos las siguientes: construir, a partir de la inversión de los recursos destinados a cubrir obligaciones a largo plazo, ahorro interno que sirva de base a inversión productiva, resolver la crítica situación financiera por la que atraviesa el instituto, la cual tiene orígenes de carácter técnico y administrativo y, eliminar algunos elementos de inequidad que se presenten en algunos ramos del seguro.

Los cambios en la ley tiene efectos en el cálculo de las cuotas y aportaciones de los trabajadores y las empresas, y modifican de manera sustantiva, la administración y forma de cálculo de los beneficios de los trabajadores.

Asimismo tenemos que la ley anterior establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los medios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Para cumplir con este objetivo la ley contempla 4 ramos de aseguramiento:

1. Invalidez, vejez , cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).
2. Riesgos de trabajo.
3. Enfermedad y maternidad, y,
4. Guarderías.

En la reforma de esta ley se reconoce este objetivo y para su logro, en la nueva ley se plantean 5 ramos de aseguramiento que son:

1. Invalidez y vida.
2. Retiro, cesantía en edad avanzada.
3. Riesgo de trabajo
4. enfermedades y maternidad, y,
5. Guarderías y prestaciones sociales.

Como podemos observar, ahora se separan los rubros del ramo 1 y se amplió el ramo 5 .

La legislación anterior señala que la organización y administración de la seguridad social estará a cargo del IMSS, dándole facultades para administrar los diversos ramos de aseguramiento que se contemplan. En la reforma también señala que el IMSS tendrá a su cargo la organización y la administración de la seguridad social, sin embargo, de entre las facultades excluye la administración del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En este seguro (retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) se modifican los beneficios no sólo en lo referente a requisitos y cuantía, sino en su esencia pues pasa de un esquema de beneficios definido en el que la pensión a recibir se determina aplicando una fórmula específica a uno de contribución definida en el que la pensión a recibir depende del monto acumulado por las aportaciones de cada persona, estableciendo la apertura de cuentas individuales a favor de cada asegurado, estas cuentas estarán integradas por tres subcuentas: la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; la de vivienda, y la correspondiente a las aportaciones voluntarias, aquí es importante señalar que se incorpora a este ramo de aseguramiento, el beneficio que actualmente se recibe a través del SAR.

Por lo que se refiere al ramo de invalidez y vida, esta iniciativa plantea modificaciones a los beneficios, tanto en requisitos como en cuantía, asimismo, define las bases para la contribución del seguro de sobrevivencia que podrá adquirir un asegurado pensionado de este ramo, con la institución de seguros que desee.

En cuanto a las modificaciones planteadas en la iniciativa para el ramo de enfermedades y maternidad consideraban que el IMSS pudiera prestar sus servicios de manera indirecta, estableciendo convenios de reversión de cuotas con los patrones que cumplieran los requisitos establecidos por el comité técnico. Estas modificaciones no fueron aprobadas el rechazo se justifica pues el IMSS no tendría la capacidad necesaria para supervisar bajo este esquema, pues no podría garantizar que todos los trabajadores tuvieran acceso a servicios médicos bajo los mismos estándares.

El concepto de revisión de cuotas no es nuevo, la legislación vigente lo considera en el caso de patrones que, con obligación al seguro, tuvieran establecidos servicios médicos y hospitales. En general este ramo se mantuvo en los términos establecidos en la legislación anterior, salvo que para los asegurados que se retiren sin haber alcanzado 750 semanas de cotización, estas personas podrán si lo desean, recibir beneficios de esta naturaleza incorporándose al seguro de salud para la familia, por otro lado se plantea constituir una reserva específica para financiar los gastos médicos de los pensionados.

Ahora bien, en el ramo de guarderías, este se amplió para abarcar a las prestaciones sociales en relación a los beneficios las modificaciones fueron mínimas y no es necesario una profunda revisión.

Al entrar en vigor la nueva ley, se derogan todos aquellos decretos que incorporaban al IMSS a distintos grupos, estos decretos podrán ser sustituidos por convenios mediante los cuales, estos grupos conserven o modifiquen sus derechos anteriores, se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley, para ratificar la voluntad de permanecer en el régimen obligatorio o continuar incorporados a dicho régimen, no obstante lo anterior, el ejecutivo federal se reserva el derecho para incorporar por decreto, al régimen obligatorio, a los sujetos que éste considere necesarios.

En lo que se refiere a salario base de cotización, se establece como límite superior, para todos los seguros, 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. Por lo tanto la ley anterior contempla los mismos límites, excepto para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en el cual el límite superior del salario base de cotización es de 10 veces el salario mínimo general del D. F., la aplicación de los nuevos límites deberá de considerarse lo dispuesto en los artículos transitorios de la nueva legislación.

También se modifica el período de pago de cuotas de bimestres a meses, y se especifica que en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo. Desaparecen los enteros provisionales y se propone que el pago de cuotas obrero-patronales sea por mensualidades vencidas a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente, la aplicación del nuevo período de pago mensual, debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos de la nueva legislación.

Con esta nueva legislación, se obliga a los patrones y al Gobierno Federal a entregar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para que, posteriormente sean transferidas a las AFORES y sea depositadas, previa individualización, en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, así las AFORES entregarán los recursos de la subcuenta de vivienda al INFONAVIT.

La nueva ley establece que las prórrogas concedidas para el seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, también causarán recargos, los cuales deberán depositarse en la cuenta individual del trabajador, en la ley anterior no se concedían prórrogas para el seguro de retiro, en términos generales la aplicación de estas disposiciones, así como de las transitorias, repercutirán en un incremento importante en las labores administrativas de las empresas, en lo que se refiere a la determinación de cuotas y control de pagos.

En la nueva ley se extiende la seguridad social a las mujeres y hombres del campo que tengan carácter de independientes, pues se establece que podrán acceder a la seguridad social a través de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el régimen voluntario, como se había mencionado anteriormente al régimen voluntario, incorpora el seguro de salud para la familia, en el cual se establece que todas las familias en México podrán celebrar convenios con el IMSS, para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por lo tanto todos aquellos que se integren a este seguro pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4 % de un salario mínimo del D. F. Y por cada familiar adicional, una cuota equivalente al 65 % de la pagada por ellos.

Es importante resaltar que el IMSS podrá celebrar este tipo de convenios con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)

Dentro de la nueva legislación, la empresa autorizada por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), será la AFORE, quien estará a cargo de la individualización y administración de los recursos de las cuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Así mismo estas empresas se ajustarán a lo dispuesto en la ley del sistema de ahorro para el retiro y deberán cumplir con las disposiciones de carácter general, así como de las reglas de inversión, contabilidad e información que al efecto establezca la CONSAR, también cada trabajador puede elegir libremente la AFORE que administrará su cuenta individual y una vez al año el trabajador podrá solicitar el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra AFORE.

En la nueva legislación y para tener un panorama más amplio a continuación se detallan algunos de los términos de mayor utilidad y uso:

Cuenta individual: Esta es la que se abrirá para cada asegurado en las AFORES con la finalidad de depositar las cuotas obrero-patronales y del Estado, por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ninguna persona deberá tener más de una cuenta individual, misma que se integra por las subcuentas de:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- Vivienda y
- Aportaciones voluntarias.

Tanto trabajadores como patrones podrán realizar aportaciones voluntarias, las cuales se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias y de la cual el trabajador podrá hacer retiros por lo menos una vez cada seis meses.

Individualizadas: Identificar la parte que se abona a cada trabajador a las subcuentas correspondientes, de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como de los rendimientos que se generan. El patrón deberá entregar bimestralmente a los trabajadores, una relación de la aportaciones hechas a su favor. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el IMSS tienen la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso determinar créditos y bases de liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos establecidos por Ley, los gastos generados por la emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales serán cubiertos por el IMSS y por las AFORES.

Pensión: La renta vitalicia o retiro programado.

Renta vitalicia: contrato por el cual la aseguradora se obliga a pagar una pensión durante la vida del pensionado a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual.

Retiros programados: Se obtiene una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, considerando la esperanza de vida de los pensionados y de los rendimientos esperados de los fondos, para estos efectos, se acumulará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir:

Saldo de la cuenta individual

Capital necesario para financiar una renta vitalicia de \$ 1 para el asegurado y sus beneficiarios.

Es importante señalar que ningún caso podrá ser inferior a la pensión garantizada.

Seguro de sobrevivencia: seguro contratado por los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual. Este seguro permitirá otorgar a los beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante una renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado. La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido aún y cuando éstos tuvieran otra pensión, y se cubrirá con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia.

Monto constitutivo: cantidad que se requiere para contratar con una institución de seguro, los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia.

Suma asegurada: Es la cantidad que resulta de la diferencia entre el monto constitutivo y el saldo de la cuenta individual del trabajador.

Como se ha mencionado anteriormente las reformas a la Ley del Seguro Social, tienen efecto en el cálculo de las cuotas y aportaciones, correspondientes tanto a los trabajadores como a los patrones, y modifican, de manera sustantiva, la administración y forma del cálculo de los beneficios a los trabajadores.

DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO SEGURO DE RETIRO.

Cobertura y requisitos: Este seguro ofrece cobertura para el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, protege en caso de fallecimiento de los pensionados de este ramo.

Para recibir las pensiones de este seguro, el asegurado debe cumplir los requisitos de edad y semanas de cotización establecidos para cada uno de los ramos de aseguramiento.

La legislación anterior considera, para el seguro de cesantía y vejez, las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad proporcionados por el propio instituto, sólo serán consideradas para el otorgamiento de pensión garantizada.

Traspaso de recursos del S.A.R. Los trabajadores que participen en el régimen anterior tendrán derecho a solicitar, a la institución de crédito autorizada, la transferencia de los recursos que integran su subcuenta del seguro de retiro del S. A. R. a la afore que haya elegido.

La CONSAR indicará a las instituciones de crédito a donde traspasar los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido AFORE, o bien de los trabajadores que no hayan ejercido el derecho de transferencia de recursos.

Complementariedad con planes de pensiones privadas. Cuando el trabajador o sus beneficiarios adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por el patrón o derivado de una contratación colectiva, tendrá derecho a que la AFORE le entregue los recursos de su cuenta individual para adquirir una pensión con la entidad financiera que él designe, o bien, si la pensión es mayor en un 30 % a la pensión garantizada, podrá retirar sus recursos en una sola exhibición.

Opción para trabajadores que participaban en el régimen anterior. En los artículos transitorios la nueva ley establece que, si los asegurados o beneficiarios participaban en el régimen anterior, podrán optar por acogerse a los beneficios de la nueva ley, al momento de ejercer sus derechos de acuerdo con lo previsto en esta nueva legislación en lo referente a pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo.

Por otro lado quedarán a cargo del gobierno federal, las pensiones para la vejez y cesantía en edad avanzada, así como la de viudez, orfandad y ascendencia, que a la entrada en vigor de la nueva ley se encuentren en curso de pago.

Reingreso de pensionados por vejez al régimen obligatorio. En caso de que un pensionado por vejez reingrese al régimen obligatorio, no afectará cotizaciones para el seguro de invalidez y vida, ni para las pensiones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados. Deberá abrir una nueva cuenta individual en una AFORE y, una vez al año, podrá transferir el saldo acumulado en esta nueva cuenta, a la aseguradora que le esté pagando su renta vitalicia, para que ésta sea incrementada.

SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

Cobertura y requisitos para gozar de las prestaciones. El concepto de cesantía en edad avanzada se mantiene y consiste en la privación de trabajo remunerado después de 60 años de edad. Los requisitos en cuanto al número de semanas de cotización necesarias para gozar de los pensiones, se incrementan de 500 a 1250 semanas.

Si el trabajador cesante de 60 años o más reúne las 1250 semanas podrá retirar, en una sola exhibición, el saldo de su cuenta individual, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. En caso de que decida retirar el saldo de su cuenta, si tiene un mínimo de 750 semanas cotizadas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Cómputo de la pensión. La nueva ley propone que los asegurados que reúnan los requisitos para disfrutar una pensión de cesantía, podrán disponer de su cuenta individual y optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a.- Contratar una renta vitalicia, que se actualice anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con la institución de seguros que elija.
- b. Mantener sus recursos en la AFORE y efectuar retiros programados.

El asegurado que opte por la alternativa de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar con la institución de seguros que desee, una renta vitalicia que se actualice con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Posibilidad de jubilarse antes de los 60 años de edad. De acuerdo a la nueva iniciativa, un asegurado podrá jubilarse, por concepto de cesantía, antes de cumplir las edades establecidas (a partir de los 60 años), cuando la pensión que se calcule bajo la opción de renta vitalicia, sea mayor en más del 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir, en una o varias exhibiciones, el excedente de recursos acumulados en su cuenta, estando dicho retiro exento del pago de contribuciones. Esta disposición también se aplica al ramo de vejez.

DEL SEGURO DE VEJEZ

Requisitos para gozar de las prestaciones por vejez. Conforme a la iniciativa, este seguro opera de la misma manera que el seguro de cesantía en edad avanzada, pero con un requisito de edad de 65 años. Al igual que para recibir una pensión por cesantía, el asegurado deberá tener reconocida 1,250 semanas como mínimo, en lugar de 500 como lo señala la legislación anterior.

Si el asegurado tiene 65 años de edad pero no reúne las 1,250 semanas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. En caso de que decida retirar el saldo de su cuenta, si tiene al menos 750 semanas reconocidas, tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Cómputo de la pensión. La nueva iniciativa propone que los asegurados que reúnan los requisitos para disfrutar una pensión por vejez, opten por las siguientes alternativas:

- a.- Contratar con la institución de seguros que elija, una renta vitalicia que se actualice anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- b. Mantener sus recursos en la AFORE y efectuar retiros programados.

El asegurado que opte por la alternativa de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar con la institución de seguros que desee, una renta vitalicia que se actualice con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Monto de la pensión garantizada. La pensión garantizada es aquella que asegura el Estado a quienes reúnan los requisitos de edad y semanas de cotización señaladas por la ley. Su monto mensual es de un salario mínimo del Distrito Federal al entrar en vigor la nueva ley, actualizándose anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cuándo se otorga. Cuando un asegurado no acumule los recursos suficientes para contratar una renta vitalicia o un seguro programado que le asegure una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá el Estado la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso siempre se deberá otorgar una pensión bajo el esquema de retiros programados.

Cómo se otorga. El Estado cubrirá por conducto del Instituto y con recursos

propios, complementarios a los de la cuenta individual, la pensión garantizada. Esto es, agotados los recursos de la cuenta individual la AFORE notificará al Instituto para que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada, con los recursos que para este efecto, le proporcione el Estrado.

Suspensión del pago de la pensión garantizada. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

SEGURO DE INVALIDEZ

Coberturas. Los riesgos que cubre este seguro son: invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Monto máximo de las pensiones. El monto máximo para este tipo de pensiones sigue siendo el 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Monto de la pensión cuando se tiene derecho a 2 o más pensiones. Cuando una persona tuviere derecho a 2 o más de las pensiones establecida en la iniciativa de Ley, recibirá la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda.

La Ley vigente especifica que la suma de las pensiones no debe exceder del 100% del salario promedio del grupo mayor entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.

Monto máximo por derecho a pensión por invalidez, vida o riesgo de trabajo. Cuando una persona tuviere derecho a cualquiera de las pensiones por invalidez o vida, y también a una pensión por riesgos de trabajo, recibirá ambas sin que la suma de ellas exceda el 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder este límite no deberán afectar la pensión de riesgos de trabajo.

Incremento de las pensiones. La nueva iniciativa propone que las pensiones por invalidez y vida se incrementen anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuando actualmente se incrementa con base en el salario mínimo del Distrito Federal.

Seguro de Invalidez. La iniciativa modifica las prestaciones en caso de invalidez en lo referente a las pensiones temporal y definitiva.

a.- Pensión Temporal. El concepto de pensión temporal se mantiene y consiste en aquella que se otorga por períodos renovables en los casos de existir

posibilidad de recuperación para el trabajador. Sin embargo la iniciativa de Ley propone que al 35% del promedio del salario base de cotización de los últimos 5 años, ajustados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. La legislación anterior considera el promedio del salario base de cotización de los últimos 5 años, pero sin ajustar con base en la inflación.

b.- Pensión Definitiva. Se refiere a la pensión y el seguro de sobrevivencia que deberá contratar el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de estos seguros, el Instituto deberá calcular el monto constitutivo necesario y restarle el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. La diferencia será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros.

Cuando el saldo en la cuenta del trabajador sea mayor al monto constitutivo necesario, el asegurado podrá optar por:

- * Retirar el excedente en una sola exhibición
- * Contratar una renta vitalicia mayor
- * Utilizar el excedente para un pago de sobreprima que permita incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Requisitos para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez. La legislación anterior establece como mínimo 150 semanas de cotización para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez. La nueva Ley propone que el asegurado cuente con 250 semanas de cotización, o 150 semanas cuando se determine el 75% o más de invalidez. Si el trabajador con invalidez permanente no reúne las 150 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez.

Cuantía de la pensión por Invalidez. La nueva Ley propone que la pensión por invalidez sea del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización, y que se actualice con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales. Si la pensión resulta inferior a la pensión mínima garantizada por el Estado, éste aportará la diferencia para que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Suspensión de la pensión. El Instituto podrá suspender el pago de la pensión por invalidez, cuando el pensionado se niegue a someterse a los exámenes o tratamientos médicos prescritos. Se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual al que tenía al declararse la invalidez.

Cualquier irregularidad que se advierta por parte del Instituto en el otorgamiento de la pensión será sancionada por la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulte aplicables.

Si se rehabilita a quien se le declaró invalidez y ejerció su derecho a contratar una renta vitalicia o retiro programado, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora. La aseguradora tendrá que devolver al Instituto la parte de la reserva del seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en los que haya incurrido. Devolverá a la AFORE correspondiente, los recursos no utilizados de la cuenta individual para que ésta abra nuevamente la cuenta.

Asegurado que reingrese al régimen obligatorio. La nueva iniciativa señala que en los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todo los seguros excepto en invalidez y vida.

SEGURO DE VIDA

Prestaciones por fallecimiento del asegurado o pensionado. Las prestaciones son las que se encuentran vigentes actualmente. La nueva iniciativa señala que en caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones por viudez, orfandad y de ascendencia, serán otorgadas por la institución de seguros que elija los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. Para ello, el Instituto otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos de la cuenta individual del trabajador fallecido, sea suficiente para integrar el monto constitutivo necesario para pagar la pensión, la ayuda asistencial y demás prestaciones económicas.

Si el trabajador fallecido tiene en su cuenta una cantidad superior a la necesaria para pagar el monto constitutivo para contratar la renta a la que tienen derecho sus beneficiarios, éstos podrán:

- a.- Retirar el excedente de una sola exhibición
- b.- Contratar una renta mayor

En el caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones correspondientes por viudez, orfandad y de ascendencia, se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que contrató el pensionado fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales, no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la AFORE les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

Cuantía de la pensión por muerte del pensionado o del asegurado. El monto determinado por la pensión por invalidez servirá de base para calcular la pensión por muerte, igual que para fijar la cuantía del asegurado, sin que éste pueda ser

menor a 30 días.

Fecha de inicio de la pensión de viudez. La pensión de viudez comienza el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez, y termina con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda vuelva a casarse o entre en concubinato. La pensión no se suspenderá cuando la viuda desempeñe un trabajo remunerado.

Beneficiario de la pensión de orfandad. Básicamente no hubo cambios en este rubro. La nueva Leyes muy específica en cuanto a que los hijos mayores de 16 años que desempeñen un trabajo remunerado, no tendrán derecho a percibir esta pensión, salvo que no puedan mantenerse por su propio trabajo.

No acumulación de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales para el cómputo de otras otorgadas por el IMSS. Las asignaciones familiares y ayuda asistenciales no se toman en cuenta para calcular el aguinaldo anual, o las pensiones por viudez, orfandad o de ascendencia.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

a.- Riesgos de trabajo. Accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de sus labores.

b.- Accidente de trabajo. Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

c.- Enfermedad de trabajo. Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Son las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Prestaciones en dinero por el seguro de riesgos de trabajo. Cuando se trata de incapacidad permanente total, ambas leyes establecen una pensión mensual definitiva del 70% del salario con el que estuviese cotizando en caso de ser originado por un accidente de trabajo, y del salario promedio de cotización de las últimas 52 semanas, o las que tuviese como asegurado si tiene menos, en el caso de enfermedades de trabajo. La propuesta de Ley establece que el incapacitado tiene el derecho de contratar un seguro de sobrevivencia que, en caso de fallecimiento, otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a las que tengan derecho en los términos de Ley. Tanto la pensión como el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas, se otorgarán a través de la institución de seguros que elija el trabajador. Para la contratación de

los seguros el Instituto deberá calcular el monto constitutivo necesario y restarle el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. La diferencia será la suma asegurada que deberá pagar el Instituto a la aseguradora elegida.

En caso del fallecimiento del pensionado a causa de un riesgo de trabajo, el seguro de sobrevivencia cubrirá a sus beneficiarios la pensión y demás prestaciones económicas. Si al momento del accidente, el asegurado tuviere un mínimo de 150 semanas de cotización acreditadas, el seguro de sobrevivencia también deberá cubrir el fallecimiento del pensionado por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales. Si el saldo en la cuenta individual del trabajador es superior al monto constitutivo necesario para controlar una renta vitalicia superior a la que tienen derecho éste podrá:

- a.- Retirar el excedente de una sola exhibición
- b.- Contratar una renta vitalicia mayor
- c.- Pagar algunas sobreprimas para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia

Cuando se trate de incapacidad permanente parcial superior al 50%, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.

Pensiones por muerte a causa de riesgo de trabajo. Se establece que el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para obtener una pensión y le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, para determinar la suma asegurada que deberá cubrir a la institución de seguros para que los beneficiarios obtengan una pensión, ayuda asistenciales y demás prestaciones económicas.

Con estos recursos los beneficiarios contratarán una renta con la aseguradora que elijan. Si el trabajador fallecido tiene en su cuenta individual una cantidad superior al monto constitutivo necesario para contratar una renta mayor al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, éstos podrán:

- a.- Retirar el excedente de una sola exhibición
- b.- Contratar una renta mayor

Incremento de pensiones. Las pensiones por incapacidad permanente, viudez, orfandad y ascendientes, se incrementan en la misma proporción que el salario mínimo. La nueva Ley propone que estas pensiones se ajusten anualmente según el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Suspensión de la pensión. La nueva Ley propone que si un asegurado a quien se le declaró incapacidad total o parcial y contrató la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia; se rehabilita y tiene un trabajo que le proporciona el 50 % o más de

la remuneración habitual; dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora, la cual devolverá al Instituto y a la AFORE, el monto de la reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, en la misma proporción que representó en su momento, la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual con respecto al monto constitutivo.

Tratándose de la pensión de viudez, se pagará mientras la cónyuge o concubina no contraiga nupcias o entre en concubinato. Es importante mencionar que la iniciativa no prevé que sucede cuando se suspende la pensión de orfandad.

De las prestaciones por accidentes que no se consideran riesgos de trabajo.

Se modifican las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios cuando sobreviene la muerte del asegurado, producto de un riesgo cuya causa está dentro de las que la ley no considera como riesgo de trabajo. El proyecto de ley establece que los beneficiarios recibirán las prestaciones en especie de enfermedades y maternidad.

Inconformidad sobre calificación de accidentes o enfermedades. Se establece que cuando un trabajador no esté conforme con la calificación definitiva que haga el Instituto, deberá interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

Mientras el asegurado tramita el recurso o juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado, a sus beneficiarios legales, las prestaciones a las que tuviere derecho en los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez y vida.

Prevención de riesgos de trabajo. El Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta 100 trabajadores. Se considera que el Instituto pueda verificar el establecimiento de dichos programas en las empresas que puedan disminuir el monto de la prima de seguro.

DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Trabajador no sujeto a una relación laboral. Durante el tiempo que un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral podrá:

a.- Realizar aportaciones a sus cuentas individuales.

b.- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo que resulte menor entre: 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas, o el 10% del saldo de su propia subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Estos retiros los podrá hacer a partir del 180 día en que se quedó desempleado, y

siempre que no haya retirado en los 5 años anteriores.

Ayuda para gastos de matrimonio. Un asegurado tendrá derecho, por una sola vez, a retirar de su fondo individual, una cantidad equivalente a 30 días del salario mínimo general que rija en el D. F.; lo anterior procederá siempre y cuando el trabajador, a la fecha del matrimonio, tenga cotizado 150 semanas en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Trabajadores que no reúnan los requisitos para el seguro de cesantía avanzada y vejez. Si un trabajador cesante de 60 años o un asegurado de 65 años no reúnen las 1,250 semanas requeridas para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, podrán, en una sola exhibición, retirar el saldo de su cuenta individual.

Trabajadores que no reúnan los requisitos para el seguro de invalidez y vida. Si el trabajador con invalidez permanente no reúne las 150 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez.

Prestaciones a pensionados del seguro de invalidez y vida o de riesgo de trabajo. El Instituto podrá otorgar préstamos a pensionados cuando su situación económica lo amerite y, únicamente cuando la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. En todos los casos los plazos no excederán de un año.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Cobertura. La cobertura de este seguro seguirá otorgándose en la forma y términos establecidos en la legislación anterior.

Sujetos amparados por este seguro. Ambas legislaciones consideran a los mismos sujetos para efectos de otorgar la cobertura de este seguro. Sin embargo la legislación propuesta establece que para que el esposo o concubina de una asegurada o pensionada tenga derecho a este beneficio, deberá depender económicamente de ella.

Consecuencias de no inscribir a los trabajadores en este seguro. Cuando un patrón no cumpla con la obligación de inscribir a sus trabajadores, o no proporcione los datos correctos, tendrá que pagar al Instituto el importe de los capitales constitutivos, sus accesorios y el 5% por gastos administrativos de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de las prestaciones en dinero.

SEGURO DE GUARDERÍAS

Cobertura. Este ramo cubre el riesgo de los asegurados mujeres trabajadoras o trabajadores viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos de no poder proporcionar cuidados, durante su jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia.

Suspensión del servicio. La nueva Ley contempla el otorgamiento de este servicio a los trabajadores viudos o divorciados que conservan la custodia de los hijos, mientras no contraigan nupcias o se unan en concubinato.

Convenio de reversión de cuotas. La iniciativa mantiene la opción de que el Instituto establezca convenios de reversión de cuotas con patronos que tengan instalado el servicio de guarderías en su empresa y establece que podrá celebrar convenios de subrogación de servicios con personas físicas o morales en los términos que señale el reglamento respectivo.

RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Prestaciones.

a.- Prestaciones sociales institucionales. Estas prestaciones tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

b.- Prestaciones de solidaridad social. Estas prestaciones comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria en favor de núcleos de población que constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo determine como sujetos de solidaridad social.

Continuación voluntaria en el régimen obligatorio. El asegurado con un mínimo de 52 semanas de cotización que sea dado de baja, podrá continuar voluntariamente en el régimen obligatorio para los seguros de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez, quedando inscrito con su último salario. El estado deberá aportar las cuotas que le correspondan, siempre y cuando el asegurado cubra las cuotas correspondientes por mensualidades adelantadas, cotizando como sigue:

- a.- Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez: retiro: 2%
- b.- Cesantía y vejez: El total de las cuotas obrero patronales.

Lo referente a plazos para acogerse a la continuación voluntaria del régimen

obligatorio, así como las causas para su terminación, quedan en los mismos términos establecidos en la legislación anterior.

INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Incorporación voluntaria de los no sujetos al régimen obligatorio. Se realizará por convenio y sujeto a las siguientes modalidades:

a.- En forma individual o de grupo a solicitud del sujeto o sujetos. En la incorporación colectiva, cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

b.- El esquema de aseguramiento comprende:

1.- Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, así como para los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

2.- Para los trabajadores domésticos, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía y vejez.

3.- Para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

4.- Para los trabajadores al servicio de las administradoras públicas descentralizadas de la Federación, entidades federativas y municipales que están excluidas o no comprendidas en otras leyes como sujetos de seguridad social, las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía y vejez.

5.- En caso de muerte del asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 semanas de cotización en los 9 meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a los beneficiarios, una ayuda para gastos funerarios de 2 meses de salario mínimo que rija en el D. F. en la fecha del fallecimiento.

CUOTAS OBRERO PATRONALES PARA LOS NO SUJETOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE INCORPORARON VOLUNTARIAMENTE A ÉSTE.

a.- Para los trabajadores en industrias familiares y los independientes; para

los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; y para los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; el equivalente a un salario mínimo del D. F. vigente en el momento de la incorporación.

b.- Para los trabajadores domésticos y los trabajadores al servicio de las administradoras públicas descentralizadas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidas en otras leyes como sujetos de seguridad social; conforme al salario real integrado.

Estas bases son aplicables para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad.

DEL RÉGIMEN FINANCIERO BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

Formas de cotizar. Se modificó el período de cotización, siendo éste con la nueva Ley, el de un mes en vez de bimestral.

Salario base de cotización. En la nueva Ley, el salario base de cotización considera los mismos elementos que establece la legislación anterior. En adición a los conceptos que excluía para efectos de integración, la nueva legislación excluye al tiempo extraordinario, siempre que se encuentre, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Conforme a esta modificación, se continuará integrando al salario base de cotización el denominado "tiempo extra triple", el cual esta contemplado en el criterio expresado por acuerdo del Consejo Técnico del IMSS.

Para la determinación del salario base de cotización, en el caso de los conceptos variables se calcularán a partir de los ingresos obtenidos por el trabajador en el mes inmediato anterior. Actualmente dicho promedio se determina con base en los ingresos del bimestre anterior.

Salarios máximo y mínimo de cotización. Se establece como límite superior 25 veces el salario mínimo general que rija en el D. F., y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. La ley vigente contempla los mismos límites, excepto para el actual seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte; el cual, el límite superior del salario base de cotización es de 10 veces el salario mínimo general que rija en el D. F.

Es importante mencionar que en forma transitoria para los seguros de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía y vejez, el límite superior de salario base de cotización será de 15 veces el salario mínimo general vigente en el D. F. Este límite se incrementará en un salario mínimo por cada año subsecuente hasta

llegar a 25 en el año 2007.

Se elimina la posibilidad de cotizar con salarios menores al salario mínimo general del área geográfica respectiva, cuando se laboran jornadas o semanas reducidas. Con esta modificación ahora se estipula que en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Por disposición transitoria, se establece que el asegurado que, a la entrada en vigor de la nueva Ley, se encuentre laborando en semana o jornada reducida y cotice con un salario inferior al mínimo, continuará cotizando en los mismos términos en los que lo ha venido haciendo, mientras dure la relación laboral que origine ese pago. De terminarse dicha relación, o iniciarse otra similar, aún en el supuesto de que perciba en salario inferior al mínimo, cotizará en los términos de la nueva Ley.

Pago de cuotas. La nueva Ley establece que el pago de cuotas obrero patronales se realizará por mensualidades vencidas, a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente.

En virtud de que los períodos de pago son ahora mensuales, se eliminan los enteros de los pagos provisionales.

En forma transitoria, en tanto no se homologuen los períodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT, el pago de cuotas obrero-patronales correspondiente al seguro de retiro, cesantía y vejez, se realizará en forma bimestral.

Subsiste la disminución del ausentismo sin goce de sueldo, de las cuotas obrero patronales en todos los seguros, excepto en el de enfermedades y maternidad, hasta catorce días consecutivos o interrumpidos. Con la nueva disposición la disminución mencionada aplica al período de un mes.

Reembolso de pagos en exceso. En los casos de consultas formuladas por los patrones en relación a dudas u observaciones sobre la presentación de avisos de alta, baja o modificación de salario, se adiciona la obligación, por parte del Instituto, dentro de un plazo de 45 días hábiles notifique al patrón la resolución que dicte, y en su caso procederá al reembolso de las cuotas pagadas en exceso. En la legislación anterior no se contempla el derecho de reembolso a favor del patrón.

Avisos de modificación de salarios. EL aviso correspondiente a las modificaciones de los salarios, derivadas de los elementos variables, se presentará al Instituto dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente. Actualmente, las modificaciones de los elementos variables del bimestre anterior, se notifican al Instituto en el mes inmediato siguiente.

En las modificaciones de sueldos derivadas de la revisión de Contratos Colectivos, el plazo para comunicar al Instituto tales movimientos, se reduce de 35 a 30 días naturales.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA y VEJEZ

Pago de las cuotas por parte del patrón y del Estado. Los patrones y el Gobierno Federal están obligados a enterar al Instituto, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal correspondiente al seguro de retiro, cesantía y vejez; para que posteriormente sean transferidas a las AFORES y depositadas, previa individualización, en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Las AFORES entregarán los recursos de la subcuenta de vivienda al INFONAVIT, en los términos de su propia ley.

Prórroga para el pago del seguro de retiro. Se adiciona el seguro de retiro en las solicitudes de prórroga para el pago de cuotas. Los recargos que se causen, se depositarán en la cuenta individual del trabajador.

Cuotas obrero-patronales y estatales. La nueva Ley plantea las siguientes cuotas para cada ramo:

RETIRO:

Patrones: 2% del salario base de cotización

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA y VEJEZ:

Patrones: 3.150% del salario base de cotización

Trabajadores: 1.125% del salario base de cotización

Estado: 7.143% de las cuotas patronales de estos ramos

CUOTA SOCIAL:

Estado: Cuota social de 5.5% de un salario mínimo del D.F., por cada día de salario cotizado, actualizada trimestralmente con base en el Instituto Nacional de Precios al Consumidor y depositada en la cuenta de cada trabajador.

Efectos en el pago de cuotas. en los anexos 1 y 2 adjuntos, se analizan comparativamente los efectos de las modificaciones de la nueva Ley con la vigente.

Financiamiento de asignaciones familiares y ayuda asistencial. La nueva Ley, establece que las pensiones de retiro, cesantía y vejez, tendrán incluidas las asignaciones familiares y las asistenciales que serán financiadas por el Estado a través de una aportación mensual por concepto de cuota, social, del 5.5% del

salario mínimo general que rija en el D.F. Esta cuota será depositada en la cuenta individual de cada trabajador. Este valor inicial de la cuota social se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

SEGURO DE INVALIDEZ y VIDA

Origen de los fondos para el pago de las prestaciones. La nueva Ley, al igual que la anterior, contempla que los recursos necesarios para cubrir las prestaciones, gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como para la constitución de las reservas técnicas; se obtendrá de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, trabajadores y demás sujetos, así como de la contribución del Estado.

Cuotas obrero-patronales para el seguro de invalidez y vida. Las cuotas obrero patronales sobre el salario base de cotización para el seguro de invalidez y vida son:

- a.- Patrón 1.75%
- b.- Trabajador 0.625%

Monto de la contribución del Estado. Cuando no esté expresamente prevista por la Ley, la contribución del Estado será del 7.143% del total de las cuotas patronales.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Clasificación de las empresas para determinar su cuota por riesgos de trabajo. La iniciativa de Ley señala que las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto así obtenido se le sumará el 0.0025. El resultado, será la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización.

Prima = $[(S / 365) + V * (I + D)] * (FIN) + M$ en donde:

- S = total de días subsidiados a causa de incapacidades temporales
- V = 28 años = Vida activa promedio de una persona que no ha sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total
- I = Suma de los % de las incapacidades permanentes, parciales y totales; divididos entre 100
- D = Número de defunciones.
- F = 2.9 = Factor de prima
- N = Número de trabajadores expuestos al riesgo.
- M = 0.0025 = Prima mínima de riesgo.

Cuando una empresa se inscribe por primera vez al Instituto o cambia de actividad, cubrirá la prima media de la clase que le corresponda conforme al reglamento. Una vez ubicada en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones se harán conforme a la siniestralidad los accidentes que ocurran al trasladarse los trabajadores de casa al empleo o viceversa.

En forma transitoria, los patrones inscritos en el Instituto antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, continuarán sujetos a las mismas cuotas que venían cubriendo en este seguro, hasta el primer bimestre de 1998. A partir de dicha fecha, estos patrones deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada en el período comprendido del 10 de enero al 31 de diciembre de 1997.

En la exposición de motivos de la nueva Ley, se menciona que el procedimiento propuesto brinda mayor equidad en el cálculo de la prima y, representa un incentivo para que los empleados inviertan en la prevención de riesgos de trabajo. Asimismo se menciona que, de manera inmediata, se beneficiarán con reducción de prima, aun 20% de los patrones que en la actualidad no reportan ningún accidente o enfermedad de trabajo.

Revisión anual del grado de riesgo. Las empresas deberán revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señala el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, o bien, si ésta disminuye o aumenta. La proporción en que esta prima pueda disminuir o aumentar ni debe ser mayor al 0.01 con respecto a la del año anterior. Asimismo, estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados como prima mínima o máxima. Estos son:

Prima mínima:0.25%

Prima máxima: 15 %

Revisión del factor de prima. Cada 3 años se revisará el factor de prima, para determinar si se mantiene o se restituye el equilibrio financiero de este seguro. Sin embargo, por disposición transitoria la primera revisión del factor de prima será al cumplirse un año de vigencia la Ley.

Del patrón que oculta un riesgo de trabajo. La diferencia de la nueva Ley con la anterior consiste en que el patrón se hará acreedor a las sanciones correspondientes, no sólo por ocultar un accidente de trabajo, sino también por reportarlo indebidamente. Tal será el caso de un accidente que, con el fin de no considerado para determinar la siniestralidad, fuera reportado como accidente en trayecto.

Integración de los capitales constitutivos. La integración de capitales constitutivos en los casos en que ocurre un siniestro y el patrón es requerido para cubrirlo, por no haber asegurado a sus trabajadores por riesgos de trabajo,

considerará, además de 10 % contemplado en la legislación anterior, un 5% adicional por gastos de administración.

Cuando el patrón manifiesta un salario inferior al real. se establece que el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a la diferencia de salarios, incluyendo el 5% de dicho capital por gastos de administración.

SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Cuotas obrero patronales de las prestaciones en especie. La nueva legislación propone que las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los asegurados activos, se financien de la siguiente manera:

a.- Cuota diaria patronal del 13.9% de un salario mínimo diario del D.F. por cada asegurado. Por disposición transitoria esta tasa se incrementará, ello de julio de cada año, en 65 centésimas de punto porcentual a partir de 1998 y hasta el 2007. Actualmente esta cuota mensual equivale a \$ 84.00.

b.- Adicionalmente, para los asegurados con salario base de cotización mayor a 3 veces el salario mínimo general del D. F., una cuota que se aplica sobre el excedente entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo general del D. F., equivalente a: patrón 6%; trabajador 2%. Por disposición transitoria estas tasas se reducirán, el 1º de julio de cada año, en 49 centésimas de punto porcentual para los patrones y en 16 centésimas para los trabajadores, a partir de 1998 y hasta 2007.

c.- Cuota diaria inicial del Estado del 13.9% de un salario mínimo diario del D. F., la cual se actualizará trimestralmente, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para cubrir las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota del 1.5% sobre el salario base de cotización, donde corresponderá:

a.- Patrones 1.05% b.- trabajadores 0.375% c.- Estado 0.075%

Cuotas obrero-patronales de las prestaciones en dinero. La legislación que se propone establece que las prestaciones en dinero de este seguro se financien con una cuota del 1 % sobre el salario base de cotización, donde corresponderá:

a.- Patrones 0.70% b.- Trabajadores 0.25% c.- Estado 0.05%

Efecto en el pago de cuotas. En los anexos 3,4 y 5 adjuntos se analizan los

efectos derivados de las modificaciones en la nueva Ley con la anterior.

SEGUROS DE GUARDERÍAS y PRESTACIONES SOCIALES

Para este seguro sigue sin cambio la aportación del patrón del 5% sobre el salario base de cotización. Sin embargo, se establece que para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20 % de dicho monto. Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la federación y los propios beneficios.

DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO SEGUROS DE SALUD PARA LA FAMILIA

Cobertura. Se establece que todas las familias en nuestro país tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros, por 10 que podrán celebrar con el Instituto convenios para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en los términos del reglamento respectivo. Este seguro podrá ampliarse a los familiares que vivan con el asegurado y que dependan económicamente de él.

Financiamiento. Las personas que se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente, una cuota equivalente al 22,4% de un salario mínimo general diario para el D. F., por cada familiar adicional se pagará una cuota equivalente al 655 de la que corresponde a este seguro. El estado cubrirá por cada asegurado, equivalente al 13.9% de un salario mínimo general para el D.F. a la fecha de entrar en vigor la nueva Ley. En el caso de la contribución del Estado la cantidad que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Extensión a trabajadores mexicanos en el extranjero. La iniciativa establece que el Instituto podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva, con trabajadores que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que protejan a sus familiares en territorio nacional y a ellos mismos cuando se encuentren en nuestro país. En este caso, los trabajadores cubrirán el financiamiento del seguro en su totalidad.

Organización. Los seguros de salud para la familia deberán estar organizados en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

SEGUROS ADICIONALES

En general, estos seguros quedan en los mismos términos que en la legislación vigente. Sin embargo, la nueva Ley establece que deberán estar organizados en

sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Se modifican algunas de las facultades y atribuciones del IMSS, entre las que destacan:

Administración de los seguros. En lo que se refiere a administración de los seguros se excluye al seguro de retiro, cesantía y vejez.

Recaudación y cobro de cuotas. En lo relacionado con recaudación y cobro de cuotas, su alcance considera todos los seguros. Sin embargo, aclara que las cantidades que se obtengan por concepto del seguro de retiro, cesantía y vejez, deberán ponerse a disposición de la AFORE que lleve la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de no hacerla, se causarán recargos y actualización a cargo del Instituto o de la SHCP, a favor del trabajador.

Determinación de obligaciones incumplidas. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley.

Inversiones en sociedades o empresas con objeto complementario o afín. Realizar inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto.

RECURSOS

Exclusión de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. De lo que se consideran recurso del Instituto se excluyen las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía y vejez.

Utilización. Los recursos de cada ramo de seguro sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones, y formar las reservas que correspondan a cada uno de los respectivos seguros.

Suficiencia de recursos. La legislación que se propone establece que la suficiencia de los recursos, para todos y cada uno de los ramos de los seguros administrados por el Instituto, deberá ser examinada anualmente por la Asamblea General. La legislación vigente consideraba la realización de este examen cada tres años.

Prescripción. El derecho de los beneficiarios a recibir recursos de la subcuenta de retiro, cesantía y vejez prescribe, en favor del Instituto, a los 10 años de que sean exigibles de igual forma, cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencia prescribirá a favor del Instituto, en un año calendario.

CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE RESERVAS

Constitución. Con excepción del seguro de retiro, cesantía y vejez, el Instituto deberá constituir una reserva por cada seguro, las cuales deberán administrarse de manera independiente.

Inversiones. Se establece que el Consejo Técnico únicamente decidirá sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en la Ley y sus reglamentos. Este consejo no decidirá sobre la inversión de los recursos provenientes del seguro de retiro, cesantía y vejez.

Las reservas del seguro de invalidez y vida deberán invertirse en activos financieros, y el producto que se obtenga de su inversión se destinará para cubrir las prestaciones del mencionado seguro.

Utilización de reservas en apoyo al flujo de efectivo del Instituto. Se establece que previa autorización del Consejo Técnico, podrán utilizarse recursos de las reservas en apoyo al flujo de efectivo del Instituto por plazos que no excedan de 90 días., reintegrándose con los productos financieros que se hubieran generado a tasas equivalentes al rendimiento de valores emitidos por el Gobierno Federal. Asimismo, se establece que dicha autorización no podrá concederse más de dos veces en un ejercicio fiscal, y que el monto máximo de las autorizaciones no podrá ser superior al ingreso promedio de un mes calendario del año inmediato anterior.

PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES O EMPRESAS

Se establece que el Instituto podrá participar en el capital social de sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto, previa autorización del Consejo Técnico. Sin embargo, se menciona que en ningún caso se podrá emplear los recursos de las reservas a cargo del Instituto, para constituir, invertir, o en su caso, estabilizar o eliminar el riesgo de llegar a un estado de insolvencia de dichas sociedades o empresas.

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Información anual al IMSS. No existe modificación en cuanto a la obligatoriedad de los patrones que, por el número de trabajadores (300 o más), deben presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del

contribuyente, emitido por el Contador Público que dictaminó los estados financieros para fines fiscales.

Dictamen voluntario de cuotas al IMSS. Continúa siendo voluntario para cualquier patrón, la emisión del dictamen específico sobre las aportaciones al IMSS por Contador Público Autorizado.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Delito fiscal. Se equiparan al delito de defraudación fiscal, serán sancionados con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación, las conductas de los patrones y demás obligados en los siguientes casos:

a.- No cubran el importe de las cuotas obrero-patronales durante 12 meses o más, que estén obligados a enterar en los términos de la Ley y sus Reglamentos.

b.- No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos, evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales en perjuicio del Instituto o del trabajador, en un 25% o más de la obligación fiscal.

En estos casos la declaratoria de perjuicio o posible perjuicio, así como la querrela respectiva, la efectuará la SHCP en los términos que establezca el Código Fiscal de la Federación.

Sanciones. Cuando los actos u omisiones que realicen los patrones y demás sujetos obligados implique el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales de cuotas, capitales constitutivos, así como de sus actualizaciones y recargos, se sancionará con multa de 70% al 100 % del concepto omitido.

BASES LEGALES DE LAS AFORES.

DEFINICIÓN: "LAS ADMINISTRADORAS SON ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE DEDICARÁN DE MANERA EXCLUSIVA, HABITUAL Y PROFESIONAL A ADMINISTRAR LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y CANALIZAR LOS RECURSOS DE LAS SUB CUENTAS QUE LAS INTEGRAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL "

Estas tendrán como objeto:

- Abrir y operar las cuentas individuales
- Recibir las cuotas y aportaciones, así como las aportaciones voluntarias.
- Individualizar las cuotas y rendimientos
- Enviar al domicilio, estados de cuenta individuales sobre sus inversiones por lo menos una vez al año.
- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión
- Operar y pagar los retiros programados
- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido.

Para organizarse y operar como administradora, se requiere:

- Autorización de la comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la S. H. C. P., deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
- Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la comisión.
- Los accionistas que detentan el control de la administradora, deberá presentar en un estado de situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, en los términos que señale la comisión.
- Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, y sus reformas, deberán ser aprobadas por la comisión, luego deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso deberán proporcionar a la comisión copia certificada de las actas de asamblea y testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Deberán también cumplir con:

- Deberán ser sociedades anónimas o de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos de Retiro" ó "AFORE". No deben utilizar en su denominación expresiones en idioma extranjero, ni símbolos religiosos o patrios.
- Tener íntegramente suscrito o pagado su capital mínimo exigido en los términos de la ley y de las disposiciones de carácter general que para el efecto se expidan.
- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.
- Los miembros del consejo de administración, el director general, deberán ser autorizados por la comisión debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51 % de dicho capital, el 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series A y B. Las acciones de la serie A, solo podrán ser adquiridas por:

- Personas físicas mexicanas
- Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones de la serie B serán de libre suscripción.

A los intermediarios financieros que no cumplan con los niveles de capitalización previstos en las leyes financieras aplicables, no se les autorizará para participar en el capital social de una administradora.

Se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Fondo Bancario de Protección al Ahorro o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Ninguna administradora podrá tener más de 20 % de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la comisión mediante disposiciones de carácter

general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren.

En los casos en que el monto de la reserva especial se encuentre por debajo del mínimo requerido, la suministradora estará obligada a reconstruirla dentro del plazo que determine la comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

Las administradoras en su consejo de administración, contarán con consejeros independientes que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados de esta ley.

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

El funcionario reportará únicamente al consejo de administración y a la asamblea de accionistas de la administradora de que se trate, no estando subordinado a ningún otro órgano social ni funcionario de la administradora.

Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora y su funcionamiento se sujetará a lo que disponga el reglamento de esta ley.

La unidad especializada deberá informar al consejo de administración de la administradora y a la comisión sobre las consultas y reclamaciones que reciba.

Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Las administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que señalen en el reglamento y en ningún caso por la administración de la cuenta, a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente le podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

En ningún caso las administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobre vivencia.

PLAN GENERAL DE LAS AFORES

Las administradoras de fondos de retiro (Afores) son lo que México necesita, pues con estas se fomentará el ahorro interno, por lo que es necesario que las instituciones que manejen estos fondos deberán ser experimentadas en el ramo.

De esta manera tenemos que, la iniciativa de ley de Afores forma parte central de la reestructuración de la seguridad social, por lo tanto cualquier afore deberá: estar constituida como una empresa con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual se le atribuirá la función de individualizar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al mismo tiempo que llevara el control del *fondo* nacional de vivienda y de la subcuenta de aportaciones voluntarias, e invertirlos, con excepción de los correspondientes al *fondo* nacional de la vivienda en sociedades de inversión especializada (Siefos).

Los servicios prestados estarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CONSAR, en un reglamento que será emitido por ellos mismos.

De esta manera tenemos que, un plan muy general que deberán desarrollar las afores es el siguiente:

1.- Se desarrollará un *fuerte* y agresivo programa promocional y publicitario para dar a conocer los servicios y rendimientos que ofrece nuestra organización a los potenciales usuarios que inviertan en la afore que más le convenga, esto se llevará a cabo, a través de los medios masivos de comunicación como son: televisión, radio y prensa, así como también se realizarán visitas a empresas, locales organizaciones, etc. que deseen invertir sus *fondos* de retiro.

2.- Para lograr un mejor y mayor control de las operaciones realizadas se implantará un sistema de registro por computadoras a través de una red conectada a los sistemas más avanzados de cómputo y que mantengan informados a los financieros de las afores, de las mejores inversiones existentes en el mercado para asimismo invertir de manera casi inmediata el dinero fresco que se tiene de los inversionistas.

3.- Abrir y administrar las cuentas individuales capitalizables de los inversionistas.

4.- Canalizar los recursos derivados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones voluntarias a las SIEFORES.

5.- Proporcionar a los trabajadores sus estados de cuenta y demás información relevante sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones de aquellas personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

6.- La inversión de los fondos se realizarán a través de las SIEFORES las cuales fungirán como subempresas de las AFORES, por lo que deberán reportar constantemente del estado de las inversiones, así mismo éstas sólo podrán invertir en papel que garantice rendimientos seguros por arriba de la inflación y que permita apoyar actividades productivas y de infraestructura a largo plazo, lo que permitirá un manejo oportuno y eficiente de los recursos.

7.- Los instrumentos en los que se podrá invertir serán: Udi, Ajustabonos, Petrobonos, Cetes y otros que el gobierno creará, también se invertirán en valores del Gobierno Federal, incluso en dólares, que podrían ser emitidos por PEMEX, Bancomext o de otro tipo.

8.- También se trabajará mediante la bolsa de valores.

**EJEMPLO GENERAL DE UNA
ADMINISTRADORA PARA FONDOS DE RETIRO**

**ACFIN, S.A. DE C.V.
(ACTIVIDAD FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE)**

Actividad Financiera será una empresa que se desarrollará con el OBJETIVO de dedicarse de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Así mismo se efectuarán todas las gestiones necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que se administren

PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES.

A) Administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social.

B) Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

C) Enviar al domicilio indicado por los trabajadores, sus estados de cuenta, y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por 10 menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

D) Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión

E) Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.

F) Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores.

G) Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Es importante hacer mención que cualquier administradora de fondos, recibirá de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como

recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias, por 10 que se deberá de individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

FUNCIONES

Consejo Administrativo

Objetivo.- Determinar los lineamientos a desarrollar, para lograr la mejor estructura económica, política y organizacional, que permita lograr objetivo de la empresa.

La autoridad fundamental en la administración de una corporación descansa en los accionistas, que tienen el poder de voto, ya que ellos eligen periódicamente a los directores, así mismo les concierne el determinar: una venta de activos, arrendamiento del mismo, consolidación con otra empresa, aumentar o disminuir el capital, o la modificación del certificado de incorporación, no puede realizarse sin el consentimiento de la proporción de accionistas designada en la ley o en el certificado de incorporación.

Staff Independiente

Objetivo.- Apoyar a la administradora en asesoramiento, social, político económico y primordialmente financiero, guiándola al logro de su mejor desempeño como afore.

De acuerdo con la ley, se les llamará en lo sucesivo, consejeros independientes, a ellos les corresponderá brindar el apoyo necesario a los accionistas para la toma de decisiones más acertada y conveniente para la empresa, así como también, buscar las mejores formas de lograr el buen desarrollo de la afore, deberán ser expertos en materia de financiera, económica, jurídica o de seguridad social, así mismo no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control con los funcionarios de dichas administradoras.

Director General

Objetivo.- Lograr los objetivos planteados por el consejo administrativo así como conocer y establecer métodos que mejoren las operaciones que se desarrollan.

Persona designada por el consejo de accionistas para que se encargue de la administración, control y supervisión general de la administradora. Considerar concienzudamente toda cuestión que involucre los intereses tanto del consejo administrativo, como los de los usuarios, así, así mismo será la persona encargada de tomar las decisiones necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de la organización, organizar las actividades para lograr dar un servicio eficiente y de calidad, determinar en conjunto a sus Áreas las anomalías

existentes en el funcionamiento de los departamentos.

Así mismo, estar en constante contacto con los aspectos, económicos, políticos, sociales y financieros, acontecidos en el país primordialmente y que pudieran afectar la situación de la empresa

Contralor Normativo

Objetivo.- Supervisar y reportar las anomalías que pudiesen darse en la afore, ante las autoridades correspondientes.

Persona encargada de supervisar que las normatividades internas y externas, sean cumplidas por los funcionarios y empleados de la empresa, reportar que se lleve a cabo el cumplimiento del programa de autorregulación de la afore. Proponer al consejo, modificaciones al programa de autorregulación, estableciendo medidas para prevenir conflictos de interés. Tener conocimiento de los informes de auditorías externas para su conocimiento y análisis, así como elaborar informes mensuales del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, asistir a las juntas de consejo de admón., de las administradoras y las sociedades de inversión participando con voz pero sin voto.

Elaboración de informes mensuales a la comisión reportando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así mismo asistir a las sesiones de consejo de administración de la empresa (afore, siefore, comité de inversión, etc.), participando con voz pero sin voto.

Asistente Financiero de Dir. Gral.

Objetivo.- Dotar de la información necesaria, oportuna, analítica e importante relacionada con todos los aspectos (internos y externos que puedan afectar el buen funcionamiento de la afore), al Director General.

Persona encargada de procesar la información de una manera analítica práctica y clara, para ser presentada al Director General, también presentar reportes Quincenales de la situación de la administradora en todos los aspectos (financieros, políticos, económicos y de personal).

Dirección de Operación y Sistematización.

Objetivo - Control e informe de las operaciones de inversión realizadas con los fondos recibidos de los usuarios, informe mensual de los Estados Financieros de los usuarios de la Afore. Así mismo dotar a las áreas de la organización con del personal requerido y necesario para el buen desarrollo funcional de la misma. Implantación de un sistema computarizado para registro y control de las operaciones tanto internas como externas de la empresa.

La persona encargada de esta dirección instrumentará el proceso necesario para el correcto registro, y control, de las operaciones financieras que se llevan a cabo dentro o fuera de la organización, de tal manera tenemos que se elaborará un informe de rendimientos para los usuarios el cual deberá ser enviado periódicamente a éstos para que conozcan el estado de sus inversiones en nuestra empresa.

Seleccionar al personal requerido para las diferentes áreas de la empresa, así como también la inducción, capacitación, entrenamiento y colocación en el área vacante.

Llevar registros contables de la afore referentes a los gastos que se originen internamente. Así como también el control de la nomina relativa al personal de la misma.

Establecer sistemas de niveles salariales, premios e incentivos para el personal.

En lo referente a los usuarios, registrar y controlar las aportaciones llevándolas por cuentas individuales, elaboración de contratos de inversión.

Elaborar comprobantes de aportaciones de los usuarios

Dirección de Mercadotecnia.

Objetivo.- Lograr a través de la propaganda, promoción, precio y publicidad la captación del porcentaje permitido por la ley de los usuarios de los servicios de calidad y eficiencia, ofrecidos por nuestra empresa ACFIN, S.A. DE C.V.

El ejecutivo encargado de esta área deberá estructurar los programas, proyectos y planes relativos a la introducción, mantenimiento, desempeño y mejoras futuras de los servicios que se ofrecen, también tendrá a su cargo el desarrollo de las investigaciones del mercado que permitan conocer las necesidades del usuario de nuestros servicios.

Realizar campañas promocionales y de fuerte publicidad para lograr captar al público usuario, así mismo introducirse a través de revistas, folletos, carteles, etc en el susto del público e informarles acerca de nuestros servicios, los cuales les rendirán los mejores rendimientos.

Realizar un programa de visitas a diferentes empresas informando del nuevo sistema le retiro, ofreciendo nuestros servicios a los trabajadores y a los patrones.

El principio el plan para la dirección de mercadotecnia deberá desarrollarse de manera independiente, debido a la necesidad de introducirse en el mercado que deseamos atacar, posteriormente esta área será dependiente de la dirección de

finanzas debido a que sus funciones estarán determinadas por las necesidades de esa dirección.

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Objetivo.-Lograr el mayor bienestar individual y colectivo de los usuarios, encausando correctamente las funciones no desarrolladas como debe de ser por la afore.

El ejecutivo de esta área deberá establecer los mecanismos necesarios para el correcto desarrollo de los servicios que se prestan a los usuarios. Establecer un contacto directo con los usuarios para conocer los reclamos y/o consultas que requieran éstos.

Asimismo elaborar reportes quincenales del funcionamiento de la afore, los cuales serán presentados ante las autoridades correspondientes para su análisis y resultados.

Determinar el funcionamiento de la afore, con relación al desempeño mostrado por los servicios prestados a los usuarios.

Dirección de Finanzas.

Objetivo.- Determinar los mejores planes, programas y proyectos de inversión, que permitan lograr el mayor rendimiento apegándose a lo establecido por la ley.

Determinar la rentabilidad de los servicios de acuerdo con los instrumentos financieros existentes, que permitan un mayor rendimiento.

Elaboración de estudios, análisis y evaluaciones financieras, para una mejor utilidad de los activos.

Desarrollar análisis e investigación de operaciones.

Así como también evaluación de proyectos tanto de los instrumentos financieros gubernamentales, como de los instrumentos de la iniciativa privada..

Es muy importante hacer mención que los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor administrativo de cualquier administradora, deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de la ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.

CONCLUSIONES

Antes de iniciar con las conclusiones es importante mencionar que este sistema de pensiones proviene de Chile y fue extraído del sistema de pensiones utilizado por los militares en ese país, ahí se comenzó y posteriormente fue aplicándose a la demás población es de resaltar que los lineamientos exigentes de este sistema han sido muy exigentes y bien dirigidos por lo que el sistema ha funcionado con excelencia ahora bien en México se tiene que adaptar por lo que hay mucho trabajo por delante en cuanto a los lineamientos son bastante exigentes y los parámetros de inversión para los cuales serán destinadas las aportaciones de sus trabajadores son bastante alentadores el resultado se verá reflejado en el trabajo realizado por los entes que manejarán estas aportaciones **para lo cual honestamente difiero de la calidad honesta y moral de los que las trabajen y por tanto repercutirá en las pensiones de los futuros trabajadores que se retiren de la vida laboral.**

Así pues en México se determina al Instituto Mexicano del Seguro Social como la institución que será la que dirija los aspectos de la seguridad social pero es tan grande su volumen de funciones que no se fijaron objetivos para lo que se haría con el fondo de las pensiones por lo que se ha dejado a un lado siendo su principal función la de ofrecer a los trabajadores servicio médico, apoyo médico para los familiares del trabajador, apoyo de guardería, medicinas, etc. Además de las propias funciones del instituto como son, dar mantenimiento a las instalaciones medicas, compra de aparatos médicos, instrumental, salarios de médicos, especialistas, enfermeras, trabajadores del instituto, etc., **ante todo esto cargarles aun el sistema de pensiones sería una loza muy difícil de organizar por lo que las aportaciones de nuestros trabajadores no fue posible llevarlas a generar ningún margen de interés que pudiera acrecentar las pensiones del los trabajadores que se fueron retirando de la vida laboral activa y que los ha llevado a continuar con otro empleo para tener una vida mas decorosa.**

No hay duda alguna que la función del Gobierno Federal hasta el momento a dejado mucho que desear en cuanto al sistema de pensiones pues no ha logrado manejar adecuadamente las aportaciones de los trabajadores para aumentar las precarias pensiones, el poco o nulo trabajo de inversión que ha hecho de las aportaciones de los trabajadores en activo, por lo menos hasta el año 2000 ha realizado, dejan mucho que desear, por esta razón la creación de un ente independiente que pueda planear , organizar, dirigir e integrar esos fondos es una excelente idea que da como resultado esta nueva ley que si bien no esta del todo bien afinada si es un muy buen detonante para el crecimiento de las pensiones de los futuros trabajadores los cuales serán beneficiados en los próximos 25 a 28 años.

Esta nueva ley se abre de 4 a 5 los ramos de aseguramiento el ramo 1 es el de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, es el único que se

separa en dos quedando de la siguiente manera: 1) invalidez y vida y 2) retiro, cesantía en edad avanzada, siendo este el nuevo ramo y el cual es el punto de partida de mi proyecto. También se amplió el ramo 5 que es de Guardería a, Guardería y prestaciones sociales.

Con esta separación del ramo 1 en dos partes se comienza a detallar de manera más exacta el ramo de: Retiro, cesantía en edad avanzada.

De este ramo es de donde se inicia una nueva mecánica la cual esperamos sea la que lleve al crecimiento económico de las pensiones.

Así pues a diferencia del manejo que anteriormente tenían nuestras aportaciones, ahora se crean nuevas instituciones como son: La CONSAR, La AFORE, la SIEFORE, que junto con la Secretaría de Hacienda, serán los encargados de generar mayores intereses a nuestras aportaciones al fondo de pensiones.

Asimismo dentro de esta nueva ley se maneja otro punto que es de vital importancia hacer del conocimiento de los trabajadores: es el seguro de sobrevivencia el cual podrá apoyar en mucho a una vida más digna y decorosa del futuro pensionado, pero para esto es necesario que se le de mayor difusión pues gran parte de la población activa laboral desconoce que es esto.

Las alternativas determinadas por el gobierno federal están encaminadas a lograr el autofinanciamiento de los beneficios acumulados por los afiliados, de esta manera tenemos que la administración de las cotizaciones y la rentabilidad del fondo de cada afiliado, lograda directamente de su vida laboral, permiten garantizar un ingreso igual o superior al ingreso real promedio en actividad, con la particularidad que durante su periodo pasivo, la pensión se expresará en unidades ajustables, lo que permitirá asegurar el poder adquisitivo de su pensión.

Otro aspecto muy importante será el impacto que los fondos de pensiones tendrán en el desarrollo de los mercados de capitales y financiamiento de la inversión, asimismo, las cifras involucradas son de tal magnitud que se traducirán en un motor fundamental del ahorro interno, lo cual permitirá una real consistencia entre fuentes de ahorro de largo plazo con las necesidades de financiamiento de proyecto de inversión de largo plazo, fortaleciendo el rol del sistema financiero y la adecuada canalización del ahorro interno en el financiamiento y crecimiento de la actividad económica del país.

Las cantidades invertidas en las AFORES serán invertidas de acuerdo con los intereses de los afiliados y tomando en cuenta las restricciones impuestas por las regulaciones que se encuentren en vigencia que cuidarán de su protección y la correcta consistencia con las alternativas de inversión que el país demanda,

desafortunadamente la consistencia tanto jurídica como legal son demasiado débiles por lo que considero que, por este lado las AFORES serán las que obtengan el mayor beneficio en cuanto al papeleo administrativo que manejarán por cada cuenta individual.

Un aspecto más, mismo que es muy importante para el buen desempeño de las administradoras de fondos, es sin duda alguna la reglamentación de operación, la cual permitirá establecerse dentro de un esquema de inversión que garantice una rentabilidad mínima y una transparencia en el manejo de los fondos invertidos, la regulación establece los lineamientos a seguir para la correcta constitución, manejo y desempeño de la administradora, esta reglamentación estará a cargo de la CONSAR y por lo correspondiente al registro y control de las operaciones financieras tanto internas como externas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente descrito y de acuerdo con lo establecido, este sistema de retiro sólo funcionará si las autoridades correspondientes aplican adecuadamente la reglamentación que ellos han desarrollado para tal efecto, porque de otra forma no habrá ninguna mejora en el futuro económico de las personas que en su momento estarán gozando de esta prestación tan importante para todos y de no manejarse adecuadamente lo único que ocurrirá es que pasaremos de un sistema de pensiones muy lastimado a otro, sin la sustancial mejora que la población económicamente activa requiere.

Finalmente e de mencionar que en los anexos adjuntos al final del trabajo demuestran las grandes diferencias existentes con la ley anterior en cuanto a porcentajes de aportaciones las cuales inician con un porcentaje menor pero que con el tiempo y la mejora paulatina del poder adquisitivo del salario se tendrán que ir ajustando paulatinamente año con año hasta lograr el mínimo requerido.

BIBLIOGRAFÍA

Nueva ley del Seguro Social emitida por el diario oficial el jueves 21 de diciembre de 1995.

Decreto de ley de los sistemas de ahorro para el retiro y de reformas adicionales a las leyes generales de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, para regular las agrupaciones financieras, de instituciones de crédito, del mercado de valores y federal de protección al consumidor.

Estudio, dictamen y comentarios emitidos al decreto de ley de los Sistemas de ahorro para el retiro.

ANEXO UNO

SEGURO DE INVALIDEZ y VIDA MÁS EL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ COMPARACIÓN DE PORCENTAJES APLICABLES CONFORME A LA NUEVA LEY Y LA ANTERIOR.

Ramos de Seguro	Patrón	% Trabajador	Total
Nueva Ley:			
Invalidez y vida	1.75	0.625	2.375
	3.15	1.125	4.275
Cesantía y vejez	4.9	1.75	6.65
TOTAL			
Ley anterior			
Invalidez, vejez, cesantía y muerte		5.81	2.075
7.885			
Disminución porcentual de cuotas		15.6%	15.6%
15.6%			

Comentarios:

No obstante que existe una reducción en la tasa aplicable a estos seguros en la Nueva Ley, existe de inicio, un aumento en la base de cotización de 10 a 15 veces el salario mínimo general en vigor en el D. F., el cual, se incrementará en un salario mínimo, para cada año transcurrido a partir de 1998 hasta el 2007, hasta llegar a 25

ANEXO DOS

SEGURO DE INVALIDEZ y VIDA, MÁS EL SEGURO DE CESANTÍA Y VEJEZ

INCREMENTO EN CUOTAS POR EL AUMENTO EN LA BASE DE 10 A 15 VECES EL SALARIO MÍNIMO

Ramos de seguro Total	Patrón	Cuotas obrero patronales trabajador	
Nueva Ley:			
Sueldo topado a 15 veces (9,067)			
Invalidez y vida	159	57	216
Cesantía y vejez	286	102	388
TOTAL	445	159	604
Ley anterior			
Invalidez, vejez, cesantía y muerte			
Sueldo topado a 10 veces (6.045)351			
Diferencias en cuotas	94	34	128
Porcentaje de aumento	27%	27%	27%

ANEXO TRES

NUEVA LEY CUOTAS AL IMSS ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Ramos de seguro	Patrón	cuotas ob/pat	Total
prestaciones con especie:			
Cuota fija patronal 13.9% del SMG (1)	\$ 84	-----	\$ 84
Cuota adic. Sobre/excedente a 3 veces el SMG (2)	6%	2%	8%
Cuota para pensionados (3)	1.05%	0.375%	1.425%
Prestaciones en dinero (3)	0.7%	0.25%	0.95%
TOTAL	1.75%	0.625%	2.375%

NOTA I. Esta tasa se incrementará el 1 de julio de cada año a partir de 1998, en .065 hasta el año 2007, para llegar a 14.55%.

NOTA 2. Estas tasas se reducirán anualmente a partir del 1 de julio de 1998 hasta el año 2007 en .049 patrón y .016 trabajador, para llegar a 5.51 % Y 1.84% respectivamente.

NOTA 3. Porcentajes aplicables sobre el salario base de cotización con tope a 25 veces SMG.

Ley anterior: las cuotas obrero patronales para este ramo de Seguro son:

Patrón: 8.750%

Trabajador: 3.125%

TOTAL: 11.875%

Las cuotas se calculan sobre el salario base de cotización sin exceder de 25 veces el salario mínimo general en vigor en el D. F.

ANEXO CUATRO

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

COMPARACIÓN DE CUOTAS CONFORME A LA NUEVA LEY CON LA LEY ANTERIOR

NIVEL DE SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$1,500 MENSUALES

Ramos de seguro	Cuotas obrero patronales		
	Patrón	Trabajador	TOTAL
Nueva Ley:			
Prestaciones en especie:			
Cuota fija patronal	84	0	84
Cuota adicional	0	0	0
Cuota para pensionados	16	6	22
SUBTOTAL	100	6	106
Prestaciones en dinero	10	4	14
TOTAL	110	10	120
Ley anterior	131	47	178
Diferencia en cuotas	21	37	58
Porcentaje de disminución	16 %	79 %	33 %

ANEXO CINCO

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

COMPARACIÓN DE CUOTAS CONFORME A LA NUEVA LEY CON LA LEY ANTERIOR

NIVEL DE SALARIO DIARIO INTEGRADO: \$3,000 MENSUALES

Ramo de seguro	Patrón	Cuotas obrero patronales	
		Trabajadores	Total
Nueva Ley:			
Prestaciones en especie:			
Cuota fija patronal	84	0	84
Cuota adicional	71	24	95
Cuota para pensionados	32	11	43
SUBTOTAL	187	35	222
Prestaciones en dinero	21	7	28
TOTAL	208	42	250
Ley Anterior	262	94	356
Diferencia en cuotas	54	52	106
Porcentaje de disminución	20%	55%	30%